

Boletín Oficial.

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia, «Leyes de 28 de Noviembre de 1887».

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concierne al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del «Boletín», D. Juan Ordoñez, Daoiz y Velarde, núm. 23, 2.º; sin cuya orden, ó Visto Bueno no se insertarán.

SUSCRIPCIÓN EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 ídem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los de prendadas á 10, y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL
CONSEJO DE MINISTROS

SE. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Diciembre)

EXPOSICION

SEÑORA: Al abordar el problema de introducir en las islas de Cuba y Puerto Rico la autonomía colonial, empeño que con el de la pacificación del territorio cubano constituye los compromisos que el Gobierno tiene contraídos con la Nación, estiman los Ministros que las explicaciones detalladas y los comentarios de las complejas materias que abraza el proyecto deben ceder el paso á la exposicion sobria, pero completa, de sus caracteres fundamentales, de las esferas de accion á que se extiende y de las consecuencias que, á su juicio, ha de engendrar el régimen que proponen á V. M. para la Gobernacion de las Antillas españolas.

La crítica y el análisis esclarecerán bien pronto y cuanto á los detalles se refiera; las ideas esenciales y la inspiracion del decreto, sólo en este sitio y en este momento tiene lugar apropiado.

En esto tanto más necesario, cuanto que la primera y más esencial condicion de éxito en esta clase de reformas es la absoluta sinceridad del propósito. Con ella ha procedido el Gobierno á estudiar la mejor fórmula de Constitución autonómica para las islas de Cuba y Puerto Rico, y de que la intencion y los resultados han marchado de consuno, espera dar en estas observaciones demostracion acabada.

Propúsose, ante todo, sentar claramente el principio, desenvolver en toda su integridad y rodearlo de todas las garantías de éxito. Porque cuando se trata de confiar la direccion de sus negocios á pueblos que han llegado á la edad viril, ó no debe hablarseles de autonomía, ó es preciso dársela completa, con la conviccion de que se les coloca en el camino del

bien, sin limitaciones ó trabas hijas. De la desconfianza y del recelo. O se fia á la defenso de la nacionalidad á la represion y á la fuerza, ó se entrega al consorcio de los afectos y de las tradiciones con los intereses, fortificando á medida que se desarrolla por las ventajas de un sistema de gobierno que enseñe y evidencie á las colonias que bajo ningún otro les sería dado alcanzar mayor grado de bienestar, de seguridad y de importancia.

Esto sentado, era condicion esencial para lograr el propósito, buscar á ese principio una forma práctica é inteligible para el pueblo que por él había de gobernarse, y la encontró el Gobierno en el programa de aquel partido insular, considerable por el número, pero más importante aún por la inteligencia y la constancia, cuyas predicciones, desde hace veinte años, han familiarizado al país cubano con el espíritu, los procedimientos y la trascendencia de la profunda innovacion que están llamados á introducir en su vida política y social.

Con la cual ya se afirma que el proyecto no tiene nada de teórico, ni es imitacion ó copia de otras Constituciones coloniales, miradas con razón como modelo en la materia, pues aun cuando el Gobierno ha tenido muy presentes sus enseñanzas, entiende que las instituciones de pueblos que por su historia y por su raza difieren tanto del de Cuba, no pueden arraigar donde no tienen, ni precedente, ni atmósfera, ni aquella preparacion que nace de la educacion y de las creencias.

Planteado así el problema, tratándose de dar una Constitución autonómica á un territorio español poblado por raza española y por España civilizado, la resolución no era dudosa: la autonomia debía desenvolverse dentro de las ideas y con arreglo al programa que lleva ese nombre en las Antillas, sin eliminar nada de su contenido, sin alterar sobre todo su espíritu, antes bien, completándolo, armonizándolo, dándole mayores garantías de estabilidad, cual corresponde al Gobierno de una Metrópoli que se siente atraída á implantarlo por la conviccion de sus ventajas, por el anhelo de llevar la paz y el sosiego á tan preciados territorios y por la conciencia de sus responsabilidades, no solo ante la colonia, sino también ante sus propios vastísimos intereses que el tiempo ha en-

lazado y tegido en la tupida rez de los años.

Seguro así de la forma que mejor cuadraba á su intento, no era difícil distinguir los tres grandes aspectos que ofrece el planteamiento de una Constitución autonómica. En primer término, los sagrados intereses de la Metrópoli, que alarmada y desconfiada por la conducta de muchos de sus hijos, y herida por la ingratitud de aquellos que fian más en el egoísmo del logrero, que en la afencion del hermano, anhela ante todo que el cambio á que se halla pronta estreche y afirme el lazo de la soberanía, y que en medio de una paz bendecida, los intereses de todos sus hijos, que ni son opuestos ni contradictorios, aunque á veces sean distintos, se armonicen, compenetren y desarrollen por el libre acuerdo de todos.

Después, las aspiraciones, las necesidades, los deseos de las poblaciones coloniales, ansiosas de ser tratadas como hijas desgraciadas en vez de ser destruidas como enemigas, atentas al llamamiento cariñoso y rebelde como españolas á la imposicion brutal de la fuerza exterminadora, que esperan de su Metrópoli una forma que moldee sus iniciativas y un procedimiento que les autorice á gobernar sus intereses.

Y por último, ese vasto é interesante conjunto de las relaciones creadas, de los intereses desarrollados en ese largo pasado, que á nadie, y menos á un Gobierno, es lícito desconocer ni olvidar, y cuya conservacion y desarrollo envuelve la realizacion del destino de nuestra raza en América y la gloria de la bandera española en las tierras descubiertas y civilizadas por nuestros antepasados.

A estos tres órdenes de ideas responden las disposiciones fundamentales del proyecto sometido á la aprobacion de V. M. Al primero, ó sea al punto de vista metropolitano, pertenecen las cuestiones de soberanía confiadas á los más elevados organismos de la nacion española. La representacion y autoridad del Rey, que es la nacion misma; el mando de los ejércitos de mar y tierra; la Administracion de la Justicia; las inteligencias diplomáticas con América; las relaciones constantes y benéficas entre la colonia y la Metrópoli; la gracia de indulto; la Guarda y defensa de la Constitución, que son confiadas al Gobernador general, como re-

presentante del Rey, y bajo la direccion del Consejo de Ministros. Nada de lo que es esencial ha sido olvidado; en nada se disminuye ó aminora la autoridad del poder central.

El aspecto insular se desenvuelve á su vez de manera tan completa y acabada como la pudieran imaginar los más exigentes, en la autonomia central, provincial y municipal; en la aplicacion, sin reserva, equívoco ó doble sentido del sistema parlamentario, en las facultades de las Cámaras insulares y en la creacion de un Gobierno responsable, á cuyo frente y formado el lazo supremo de la nacionalidad, en lo que el poder ejecutivo se refiere, aparece de nuevo el Gobernador general que, de una parte presiden por medio de Ministros responsables al desenvolvimiento de la vida colonial, y de otra la enlaza y relacionan á la vida general de la Nacion.

Y aquí el tercer aspecto, en el cual viene á resumirse la historia de las relaciones entre las Antillas y la Metrópoli, y dentro del cual habrán de desenvolverse tambien su comercio, su crédito y su riqueza, se define en una serie de disposiciones de carácter permanente, que enlaza los dos poderes ejecutivos, el insular y el nacional, y en ocasiones sus Cámaras de modo que á cada momento, y en las variadas solicitudes de la vida, se presten mutuo apoyo y se ayuden á desenvolver los intereses comunes.

Y todo este sistema múltiple y complejo, aunque no complicado, se sanciona y se hace práctico por una serie de garantías, de enlaces, de constantes inteligencias y de públicas discusiones, que harán imposible, en cuanto á los hombres es lícito predecir el porvenir, los dilemas sin salida, las diferencias irreductibles, el choque entre la colonia y la Metrópoli.

Punto es éste de tal importancia, que á él hubiera subordinado en todo caso el Gobierno todas las demás cuestiones, si tal subordinacion hubiera sido precisa, que ni puede serlo ni habria por qué temerlo desde el momento en que las bases del nuevo régimen se afirman sobre la armonía de los intereses, el escrupuloso respeto de los derechos y el deseo en la Metrópoli de ayudar sin descanso al desarrollo, prosperidad y desenvolvimiento pacífico de sus hermosas Antillas, á cuyo sentimiento ha de encontrar en ellas, no lo duda el Gobier-

no, una leal correspondencia.

No es esto decir que no ocurran cuestiones, en las cuales se confundan las dos esferas de acción, y quepan dudas legítimas acerca de cual es el interés en ellas predominante, y nazca, tras de la duda, la discusión, más ó menos apasionada. En ninguna colonia autónoma ha dejado de suceder eso; en ninguna se ha dado el caso de que el Poder central esté siempre y sistemáticamente de acuerdo con los actos del Poder colonial. Larga es la lista de las resoluciones legislativas del Canadá á que el Gobierno inglés ha puesto el veto, y curiosa y por demás interesante la serie de resoluciones judiciales que han ido definiendo las diversas jurisdicciones de sus Asambleas locales, ya entre sí, ya con sus Gobernadores, y eso que la gran descentralización, los antecedentes de la historia canadiense y la libertad comercial simplifican considerablemente las relaciones de ambos países.

Pero la excelencia del sistema consiste en que, cuando semejantes casos ocurran, y más si han de ser frecuentes, la ponderación de poderes, tanto dentro de la constitución colonial, como en las relaciones con la Metrópoli, sea tal, que siempre quepa el remedio, que nunca falten términos de inteligencia, y que en ninguna ocasión deje de hallarse un terreno común en el cual, ó se armonicen los intereses, ó se resuelvan sus antagonismos, ó se inclinen las voluntades ante la decisión de los Tribunales.

Si, pues, los derechos que la Constitución reconoce á los ciudadanos fueren violados, ó sus intereses dañados por los Ayuntamientos y Diputaciones, que son, á su vez, dentro del sistema, completamente autónomas, los Tribunales de justicia los defenderán y ampararán: si se exceden en sus facultades las Corporaciones, ó si, por el contrario, el Poder ejecutivo pretende disminuir lo que la Constitución del Reino ó las disposiciones de este decreto declaran atribuciones propias de los Ayuntamientos ó de las Corporaciones provinciales, el agraviado tiene recursos que entablar ante los Tribunales de la isla, y en último término ante el Supremo, al cual corresponderá dirimir las competencias de jurisdicción entre el Gobernador general y el Parlamento colonial, cualquiera que sea el que las suscite; que ambos tendrán igual personalidad para acudir en queja y para buscar reparación legal á sus agravios.

De este modo, cuantas dificultades nazcan de la implantación del sistema ó surjan de su ejercicio, serán resueltas por los Tribunales, cuya ha sido, desde la antigua Roma hasta la moderna Inglaterra, la fuente más progresiva de derecho, y el procedimiento más flexible para armonizar las crecientes exigencias de la vida real y las lentitudes de la legislación.

(Se continuará)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en el Instituto de San Isidro de esta Corte, la cátedra de Geografía é Historia de España, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, 1.000 más por residencia, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los compren-

didos en el art. 177 de la ley de 9 Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Noviembre de 1897.—
El Director general, V. Santa María.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular num. 91

Desde que me encargué del Gobierno de esta provincia, vengo observando con verdadero disgusto, que son muchos los Alcaldes que, para excusar el cumplimiento de órdenes que deben evacuar, y que por lo visto, no son de su agrado, acuden al recurso de romper las comunicaciones, pretextando después que debieron sufrir extravío en Correos.

Esta conducta causa á la Administración grandes perturbaciones y trastornos, deja en mal lugar el principio de autoridad y lastima, en muchos casos, intereses respetables de los particulares.

Para evitar tales abusos, tengo entendido que en otras ocasiones se ha utilizado el concurso de un instituto, por muchos títulos respetable, á fin de que, por su mediación, recibieran las autoridades locales determinadas comunicaciones.

Estimando que para hacer cumplir con su deber á las autoridades que dependen de este Gobierno civil dan las disposiciones vigentes sobradas facilidades, he ordenado que, en lo sucesivo, ninguna comunicación de éstas oficinas se circule valiéndose de personas extrañas al servicio de Correos, y para el caso de que algun Alcalde perseverara en las malas prácticas que motivan esta circular, queda apercibido para sufrir la multa á que, por su proceder, se haga acreedor.

Encargo á todos los Alcaldes de la provincia que me den aviso en el plazo de seis días, de haber recibido esta circular.

Santander 5 de Diciembre de 1897.

El Gobernador,
Francisco Rivas Moreno.

SECCION DE MINAS

Número 6769

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Manuel Velarde, vecino de Santander, ha presentado el cuatro del actual, una solicitud de concesión de doce pertenencias con el

nombre de «Mi Esperanza», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado Pardillo, término de Liermo, Ayuntamiento de Rivamontan al Monte, que lindan N. y O. terrenos comunales, al S. propiedad de don Amalio Incera y al E. propiedad de doña Dolores Tijero.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida una estaca que existe al E. de la calicata que existe entre las dos carreteras vecinales del terreno antes descrito, de esta se medirán 50 metros al S. y se fijará la primera; de esta al O. 50 metros la segunda; de esta al E. 350 metros la tercera; á 400 metros al S. la cuarta y á 250 metros al O. de esta se encontrará la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias (según el registrador).

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 6 de Noviembre de 1897.

El Ingeniero Jefe,
Roman de Ingunza.

Número 6770

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Antonio B. Puente, vecino de Santander, ha presentado el día de hoy, una solicitud de concesión de veinte y cuatro pertenencias con el nombre de «San José», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado Monte del Rey, término de Muriedas, Ayuntamiento de Camargo, que lindan por el S. con carretera vecinal y terreno común, por el E. con cerradura de la mies de Gabia y por los demás vientos con terreno común.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará por punto de partida el ángulo Noroeste de la casa de D. Antonio Guerrero, y de esta en dirección O. se medirán 400 metros donde se fijará la primera estaca; de esta al N. 600 metros la segunda; de esta al O. 400 metros la tercera; de esta al S. 600 metros la cuarta y de esta al E. 400 metros, cerrándose el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días, que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 4 de Noviembre de 1897.

El Ingeniero Jefe,
Roman de Ingunza.

Número 6773

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Luis de Torres y Quevedo, vecino de Molledo, ha presentado el cinco del actual, una solicitud de concesión de veinte y ocho pertenencias con el nombre de «Luisito», de mineral de turba, en subsuelo del sitio llamado Sierra de Jano, término de Bárcena de Pie de Concha, Ayuntamiento del mismo, que lindan con terrenos del común excepto en la línea señalada por las estacas 6, 7, 8 y 1 que linda con la mina del señor Valmaseda.

El trazado de la designación es el siguiente:

Punto de partida y primera estaca, la estaca que en la mina que en dicho sitio tiene concedido el señor Valmaseda, señala el ángulo Nordeste, ó sea la núm. 2 dicha mina, 200 metros al E. de la primera estaca se colocará la segunda; 500 metros al S. de esta la tercera; 800 metros al O. la cuarta; 500 al N. la quinta; 200 al E. la sexta; 300 al S. la séptima; 400 al E. la octava y de aquí 800 metros al N. la número uno, quedando cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días, que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 12 de Noviembre de 1897.

El Ingeniero Jefe,
Roman de Ingunza.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE SANTANDER

Verificadas sin resultado las tres subastas de las minas más abajo referidas, según oficio de la Delegación de Hacienda de 30 del próximo pasado Noviembre, el señor Gobernador civil por decreto de esta fecha, se ha servido declarar, en virtud de lo que dispone el párrafo 3.º del art. 23 de las Bases generales vigentes, que al terminar la última de las subastas precitadas quedó franco y nuevamente registrable el terreno de la demarcación de dichas minas.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Núm. del expediente	Nombres de las minas
---------------------	----------------------

5.156	Babel
4.591	Otilia 1.ª
4.592	Otilia 2.ª
4.759	Santa Clara
4.860	Abandonada
4.780	José Julian
4.859	San Roque
4.977	Providencia
4.753	La Dehesa
4.571	Rosario
3.591	Angel Benigno
5.028	Leidia
5.012	Leonor
5.356	Vicente

Santander 2 de Diciembre de 1897.

El Ingeniero Jefe,
Roman de Ingunza.

COMANDANCIA DE MARINA Y CAPITANIA DEL PUERTO DE SANTANDER

El Comandante de Marina de la provincia de Santander.

Hago saber: Que en la mañana de ayer 1.º del actual ha sido hallado por los vecinos de Pedreña Manuel Corino, Federico Maza y Miguel Rocañu, una chalana sin folio, de cuatro metros de eslora, uno y cuarto de manga y 30 centímetros de puntal y además un remo.

Las personas que se crean con derecho á ella pueden presentar sus reclamaciones en esta Comandancia en el término de 30 días, pasados los cuales si no lo hubiesen practicado serán adjudicados al hallador.

Santander 3 de Diciembre de 1897.
—José de Barrasa.

ADMINISTRACION DE BIENES Y DERECHOS DEL ESTADO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

RELACION que con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de de la Real orden de 25 de Junio último, para cumplimiento del Real decreto del propio mes, hac esta Administracion de las solicitudes presentadas en demanda de legitimacion de terrenos roturados en el mes de Noviembre próximo pasado

PARTIDO JUDICIAL DE SANTOÑA

NOMBRES DE LOS SOLICITANTES	Pueblos donde radican las fincas	SU CABIDA	LINDEROS	SERVIDUMBRES
D. Ramon García Rojo	Solares	6 carros 80 céntimos	N. terreno del exponente, Poniente doña Josefa Lastra, Mediodía carretera nacional y Saliente terreno comun y doña Santiaga Edilla	No contiene servidumbre
Idem id. id.	Idem	4 carros	Mediodía carretera nacional y demás vientos terreno comun del pueblo de Solares	Idem
Idem id. id.	Idem	72 id. 34 céntimos	Mediodía terreno comun del pueblo de Valdecilla, Poniente don Rafael Torcida, Norte terreno comun del pueblo de Solares y doña Josefa Lastra, y Saliente terreno de Valdecilla y Solares	Idem
Juan Granel Santiago	Idem	102 carros	Poniente finca de su propiedad y terreno comun y demás vientos terrenos comun y carreteras	Idem
Pablo Rivas y Riva	Idem	161 idem	Saliente don José Rivas Pedraja y doña Josefa Casuso Cacicedo, herederos de doña Ventura Sarrati Durante y terreno comun de este pueblo; Mediodía terrenos comun y herederos, y demás vientos terrenos comun	Idem
Idem id. id.	Valdecilla	5 id. y 30 céntimos	Todos los vientos con carreteras vecinales	Idem
Idem id. id.	Solares	20 carros	Norte y Saliente carretera y demás vientos terreno comun	Idem

PARTIDO JUDICIAL DE TORRELAVEGA

D. Manuel Peña Fernandez	Sierrapando	60 carros	Norte con cierro de José Campiza, Saliente carretera concejil, Poniente cierro de herederos de Manuel carrera y Sur más de Benito Andrea	No tiene servidumbre
Bernardo Argumosa Bezanilla	Idem	200 idem	Norte y Este carretera vecinal, Sur posesion de don Santiago Ruiz Oria y terreno comun y Oeste posesion de don Roman Laguilla	Idem
Bernardo Argumosa	Idem	40 idem	Este y Sur carretera vecinal, Oeste posesion de don Maximino Urraca y N. posesion de herederos de don Tomás Fernandez Ontoria	Idem
Valentin García Corona	Torrelavega	70 idem	Este y Norte carretera pública, Sur de don José Perez Riaño y Este herederos de don Valentin Herrera y Fernandez	Idem

PARTIDO JUDICIAL DE SANTANDER

D. Justo Respuela Velarde	Santa Cruz de Bezana	16 carros	Sur y Norte carretera, Este Avelino Blanco y Oeste Antonio Gutierrez Herrera	No contiene servidumbre
---------------------------	----------------------	-----------	--	-------------------------

PARTIDO JUDICIAL DE VILLACARRIEDO

D. Bernardo Muñoz Sainz	Iruz	8 carros	Este, Sur y Nor'e terreno del comun de vecinos y Oeste carretera vecinal	No contiene servidumbre
-------------------------	------	----------	--	-------------------------

Cuya relacion se publica en este «Boletin», en atención á lo que dispone el artículo y Real orden arriba citados.—El Administrador, Ladislao de Obregon

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Pesaguero

Los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán sus relaciones de alta y baja debidamente justificadas en la Secretaría de este municipio, hasta el 31 del próximo Diciembre para la formación del apéndice al amillaramiento, que servirá de base para el reparto de 1898 á 1899.

Pesaguero 30 de Noviembre de 1897.—El Alcalde, Julian Martinez.

Ayuntamiento de Santa María de Cayon

Los vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, por compras, permutas, sucesiones y demás traslaciones de dominio, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, las respectivas relaciones de altas y bajas con los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos á la Hacienda y los linderos correspondientes á cada finca, durante el plazo de 20 días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, sin cuyo requisito y pasado que sea dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Cayon 29 de Noviembre de 1897.—El Alcalde, Pedro A. de Villa.

Ayuntamiento de Arredondo

Para formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución por riqueza rústica y pecuaria para el ejercicio de 1898 á 1899, los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán las relaciones documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 31 de Diciembre próximo, á fin de que puedan ser comprendidas en dicho apéndice.

Arredondo 27 de Noviembre de 1897.—El Alcalde, M. Herrán.

Ayuntamiento de Camargo

Los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán sus relaciones de alta y baja justificadas en legal forma en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta el 31 del próximo mes de Diciembre, para la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto 1898 á 99, en la inteligencia de que despues de la fecha referida no serán admitidas.

Camargo 27 de Noviembre de 1897.—El Alcalde, Eduardo Miranda.

Ayuntamiento de Udias

Terminado en seis de Febrero próximo el contrato que este municipio tiene con el médico municipal, se anuncia la vacante de dicha plaza, admitiéndose solicitudes para el desempeño de dicha plaza, durante un mes despues de publicado este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, haciendo constar que el sueldo por los servicios que tiene que prestar en este municipio y asistencia de veinte á veinte y cuatro familias pobres, es de ciento cincuenta pesetas, pagadas de fondos municipales.

Udias 1.º Diciembre de 1897.—El Alcalde, Hilarion G. Alonso.

Ayuntamiento de Entrambasaguas

Los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y pecuaria presentarán sus declaraciones de alta y baja en la Secretaría de este Municipio, debidamente justificadas, hasta el día 31 del proximo mes de Diciembre, si han de ser incluidas en el apéndice al amillaramiento que han de servir de base para el repartimiento del año 1898 á 1899.

Los que tengan alteración en las riquezas urbanas presentarán las solicitudes en la Delegación de Hacienda de la provincia, en papel de lat. clase 12.ª, según acuerdo de la misma y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento

Entrambasaguas 27 de Noviembre de 1897.—El Alcalde, José Ruiz.

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera

Los contribuyentes vecinos y forasteros en este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana desde los últimos repartimientos, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja acompañadas de los documentos que justifiquen haber pagado los derechos á la Hacienda por el impuesto de transmisión de bienes, durante el plazo de quince días que se contarán desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia; para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución territorial que ha de regir en el año económico de 1898 á 99.

San Vicente de la Barquera 1.º de Diciembre de 1897.—El Alcalde, Celestino Blanco.

Ayuntamiento de Peñarrubia

El repartimiento municipal de este Ayuntamiento para cubrir el deficit del presupuesto adicional y extraordinario del mismo y año económico de 1896-97, se halla confeccionado y expuesto al público en la secretaria de este municipio por término de quince días, donde podrán los contribuyentes examinarle y hacer las reclamaciones que á su derecho convenga dentro del plazo indicado, á contar desde su inserción en el «Boletín Oficial».

Peñarrubia 2 Diciembre de 1897.—El Alcalde, Manuel Pallezo.

Providencias judiciales

SENTENCIA

En la Audiencia del Juzgado municipal de Herrerías á veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete, en los autos de juicio verbal entre partes, de la una y como demandante don Manuel Liana, casado, labrador, vecino de Luey, Ayuntamiento de Val de San Vicente, y de la otra como demandados don Pedro y Gabino Sarrausa Quintana, vecinos de Bielba, Cándida Sarrausa Quintana, y en su representación á su marido José Fernandez, vecinos de San Lucar de Barrameda, y Teresa Quintana, vecina de San Lucar, viuda, sobre pago de cantidades.

Fallo: que debo condenar y condeno á Pedro, Gabino y Cándida Sarrausa

Quintana, y á Teresa Quintana, al pago de doscientas cincuenta pesetas, al demandante don Manuel Fernandez Liana, y costas de este juicio. Y en anseñoría y rebeldía de los demandados doña Teresa y doña Cándida; insértese esta sentencia en el «Boletín oficial» de la provincia y fíjense edictos en la puerta de la Audiencia de este Juzgado

Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo proveo, mando y firmo.—Francisco Rubin.—Leída y publicada fué la anterior sentencia en el mismo día certifico.—Celestino Gutierrez Sanchez.

DON JOSE LOPEZ JOVEN, Segundo Teniente del Batallon Voluntarios de Madrid y Juez instructor de la causa instruida contra los soldados de la cuarta compañía del citado Batallon, Bonifacio Gutierrez Perez y Antonio Munoz Gonzalez, por la falta grave de primera desercion concircunstancias calificativas, ocurrida en la linea militar de puerto Principe á Nuevitas (Isla de Cuba) el día veinte y dos de Mayo último.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á los soldados del mismo, Bonifacio Gutierrez Perez, hijo de José y de Antonia, natural de Piélagos, provincia de Santander, de oficio panadero, y Antonio Muñoz Gonzalez, hijo de José y de Juana, natural de Arahal, provincia de Sevilla, de oficio jornalero, para que dentro del término de treinta días á contar desde la publicación de esta requisitoria comparezcan ante la autoridad del punto en que se hallen, en la inteligencia que de no hacerlo así serán declarados en rebeldía.

A la vez encargo á las autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial, en nombre de S. M. el Rey (q. D. Ig., para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos soldados y caso de ser habidos los remitan en calidad de presos con las seguridades convenientes á la representación de este Batallon, que se halla en Minas, provincia de Puerto Principe, en esta Isla, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el «Boletín oficial» de la provincia de Santander.

Minas 26 de Octubre de 1897.—V.º B.º.—José Lopez.—De orden de S. S., el soldado Secretario, Juan Calleja.

DON FROILAN DEL AMO FERNANDEZ, Capitan de Infantería en comisión activa, Juez instructor permanente de la plaza de Santa Clara y de la causa que se sigue por el delito de desercion con calificativas al soldado del Batallon de Telégrafos, Emilio Cacicedo Torres.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado, soldado de la primera Compañía del Batallon de Telégrafos de la Isla de Cuba, Emilio Cacicedo Torres, hijo de Bernardo y de Eugenia, natural de Cañas, provincia de Santander, de veinte y dos años y seis meses de edad, estado soltero, de oficio albañil, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, y color bueno, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Luis Estevez, numero treinta y dos, ó ante la autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia de que, de no hacerlo, será declarado en rebeldía.

A la vez encargo á las autoridades

civiles, militares dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, coadyuvando así á la administración de Justicia.

Santa Clara 28 de Octubre de 1897.—El Capitan Juez Instructor, Froilan del Amo.

DON MANUEL MARTINEZ CONDE Y DIEGO MADRAZO, Juez de Instrucción de esta villa de Valmaseda y su partido.

Por la presente y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Serafin Gomez, de unos veinte y ocho años, casado, natural de Miera en la provincia de Santander, vecino que ha sido de Saldames, de donde se ausentó una vez cometido el hecho, ignorándose dónde puede encontrarse, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él me hallo instruyendo sobre lesiones á Manuel Cañizo Alonso, en Saldames el diez y ocho del actual mes de Noviembre.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura de Serafin Gomez, y si fuere habido lo conduzcan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, puesto que se halla acordada su prision provisional.

Dado en Valmaseda á treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—Manuel Martinez Conde.—Por su mandado.—Ante mí, Isidro Luis de Asúa.

Señas del Serafin Gomez

Alto, de cuerpo regular, bigote corto, color bueno, viste como los trabajadores del país y debe ser vecino de Liérganes, partido de Santoña, provincia de Santander.

El contratista del Boletín oficial, ruega a cuantas personas ó corporaciones tienen derecho a recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo

ANUNCIOS PARTICULARES

TEATRO

COMPANÍA CÓMICO-LÍRICA

DIRIGIDA POR EL PRIMER ACTOR

DON VENTURA DE LA VEGA

Lista del personal—Maestro director y concertador, D. Matías Puchades.—Primer actor y director, don Ventura de la Vega.

Primeras tiples, Srta. Elena Rodriguez, Srta. Luisa Bonoris, Srta. Elisa Entrena.

Actrices, Elena Rodriguez, Luisa Bonoris, Elisa Entrena, Josefa Marcos, Emilia Calvera, Eloisa Garcia, Luz Perales, Dionisia Portavitate, Manuela Burillo.

Actores, Ventura de la Vega, Anselmo Fernandez, José de la Puerta, Ambrosio Ruste, Francisco Alvarez, Antonio Camacho, José Ródenas, Isidro Sotillo, Francisco Bellver.

Debut el martes 7 de Diciembre.

Imp. de la Viuda de S. Atienza

Lope de Vega, número 4.

SANTANDER